



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **51420 CD – DB** de las diputadas Balagué y Ciancio, por el cual se establece la promoción, difusión y concientización sobre la enfermedades inflamatorias intestinales, para garantizar el cuidado integral de la salud de las personas; y, por las razones expuestas en los fundamentos las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CUIDADO INTEGRAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL

ARTÍCULO 1 – Objeto. El objeto de la presente es asegurar la promoción, difusión y concientización sobre la Enfermedad Inflamatoria Intestinal, para garantizar el cuidado integral de la salud de las personas.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Las funciones de la autoridad de aplicación son:

a) asegurar la difusión y concientización en la ciudadanía sobre la Enfermedad Inflamatoria Intestinal mediante dispositivos, campañas comunicacionales, programas y planes de la red de cuidados de salud, en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los distintos niveles y en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud;

b) promover la accesibilidad de las personas que padezcan la Enfermedad Inflamatoria Intestinal a los sanitarios de organismos públicos o privados y a establecimientos gastronómicos; la atención en orden prioritario en cajas de cobro y lugares donde se realicen trámites en general; y la utilización de asientos en los transportes públicos;

c) promover la investigación socio-sanitaria y vigilancia sobre las enfermedades intestinales en vinculación con universidades y organizaciones del campo de la salud;

d) elaborar un Registro Provincial de Personas con Diagnóstico de Enfermedades Inflamatorias Intestinales para el desarrollo y elaboración de políticas que garanticen el cuidado integral de la salud; y,

e) contribuir a la formación y capacitación continua de profesionales de la salud y otros agentes sociales, en todo lo referente al cuidado integral de la salud y mejoría de calidad de vida de las personas con Enfermedad Inflamatoria Intestinal, en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud.

ARTÍCULO 4 - Permisos para el acceso. Se otorgan permisos para el acceso a establecimientos, comercios e instituciones del ámbito público y privado para la utilización con prioridad de los sanitarios a las personas con Enfermedad Inflamatoria Intestinal, el que debe estar refrendado por médicos matriculados y por la autoridad de aplicación, conforme la reglamentación que se dicte para tal fin.

ARTÍCULO 5 - Régimen de cobertura. El Estado Provincial garantiza un régimen de cobertura integral que contemple las prestaciones para el diagnóstico, protección y tratamiento para las personas con enfermedades intestinales inflamatorias, enfermedad de Crohn y Colitis Ulcerosa, y a todas las vinculadas al diagnóstico de base.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - Promoción y concientización. La autoridad de aplicación asegura la promoción y concientización sobre la Enfermedad Inflamatoria Intestinal informando debidamente mediante dispositivos y campañas comunicacionales destinadas a la ciudadanía, asociaciones vinculadas al comercio, instituciones educativas y demás organizaciones. Asimismo, promueve el desarrollo de programas y planes en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud y en los distintos niveles de atención de la red de salud.

ARTÍCULO 7 - Adhesión. Invitase a Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 03 de Agosto de 2023.-

**FIRMANTES: BLANCO – LENCI – ESPÍNDOLA – RUBEO –
MAHMUD – SOLA.**